

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.931
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.581
Particulares, anual ptas. ...	3.067
Semestrales	1.535
Trimestrales	838
Núm. suelto corriente ...	36
" " atrasado ...	57

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 22 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIII

Miércoles 17 de agosto de 1988

Núm. 99

Administración Provincial

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIO COLECTIVO

Exped. núm. 453/12/88

"Aseo Urbano SEMAT, S.A."

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "ASEO URBANO SEMAT, S.A.", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia con fecha 15 de julio de 1988, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito, de una parte, por la representación legal de la empresa, y de la otra, por la de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de diez de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, (B.O.E. de 14 de marzo de 1980), y en el art. 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, (B.O.E. de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Alberto Ambrós Marigómez.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA ASEU URBANO SEMAT, S.A.

Artículo 1.º—*Ambito temporal.* — Entrará en vigor el presente Convenio a todos los efectos desde el 1 de enero de 1988 y previa aprobación y ratificación de todas sus cláusulas por parte del Pleno del Excmo. Ayuntamiento y homologado por la autoridad competente. Este Convenio Colectivo será únicamente de aplicación para Palencia capital.

Artículo 2.º—*Duración.* — La duración del presente Convenio será de dos años, finalizando por tanto el 31 de diciembre de 1988, y considerándose denunciado, automáticamente en esta fecha.

Artículo 3.º—*Conceptos retributivos.* — La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio, y los complementos que por su actividad, nivel y categoría se determinen en el anexo núm uno de este Convenio.

El salario base mensual se regirá por el siguiente criterio:

Salario base diario x n.º de días del año

12

Lográndose con esta fórmula una uniformidad en las percepciones mensuales.

Artículo 4.º—*Pagas extraordinarias.* — La empresa vendrá obligada a abonar dos pagas extraordinarias a razón del importe de una mensualidad (entendiéndose como tal salario base, antigüedad y plus convenio), más una paga de beneficios de 29 días a igual salario, para el año 1988 y de 30 días para el año 1989. Las fechas en que se harán efectivas las citadas pagas serán 16 de julio, y 21 de diciembre y 15 de marzo.

Artículo 5.º—*Compensación y absorción.* — Los incrementos que en

cualquier caso pudieran producirse por disposición legal, deberán evaluarse en su cómputo anual, siendo compensables y absorbibles siempre que dicho aumento no supere las retribuciones que por todos los conceptos se fijan anualmente en el presente Convenio.

Artículo 6.º—*Jornada laboral.* — La jornada laboral que regirá para la vigencia del presente Convenio será de cuarenta horas semanales, hasta que sea promulgada una nueva normativa legal de carácter vinculante que afecte a ésta.

Tras deliberaciones surgidas en el transcurso de la negociación del Convenio, se acuerda por las partes la creación de dos nuevos puestos de trabajo.

Artículo 7.º—*Antigüedad.* — Los productores percibirán por este concepto tres bienios al 5% y posteriores quinquenios al 7% del salario base mensual teniéndose en cuenta lo establecido en el artículo 25.2 del Estatuto de los Trabajadores

Artículo 8.º—*Horas extraordinarias.* — De acuerdo con lo dispuesto en el Título II, Capítulo IV, Artículo 9 del Acuerdo Económico y Social (A.E.S.), se compensarán las horas extraordinarias por un tiempo equivalente de descanso. En el supuesto de que algún momento deban de retribuirse, se abonarán de acuerdo con la aplicación del 75% a mayores del precio ordinario en jornada normal y el 150% del valor ordinario en jornada festiva.

Artículo 9.º—*Incapacidad laboral transitoria.* — A partir del cuarto día de baja por enfermedad y del primer día por accidente laboral o enfermedad profesional y hasta un máximo de 18 meses se considerará al trabajador en situación de licencia por enfermedad, siempre que se acredite la misma por los servicios médicos de

la Seguridad Social. En este período tendrá derecho a una retribución líquida igual a la que le corresponda percibir en situación de alta.

Durante el tiempo que el trabajador se encuentre en dicha situación de licencia por accidente cualquiera que sea la causa del mismo, la empresa garantizará el 100% de todas las retribuciones incluidas las pagas extraordinarias establecidas, de tal forma que todo trabajador en conjunto anual perciba las retribuciones establecidas con carácter general en el presente Convenio. También se garantizará el 100% de estas retribuciones a todo aquel trabajador que tenga que ser hospitalizado desde el primer día por cualquier circunstancia laboral o enfermedad común.

Una vez terminada la situación de enfermedad, el trabajador se incorporará de inmediato al trabajo.

La empresa podrá verificar de acuerdo con el Comité de Empresa el estado de enfermedad o accidente del trabajador, que se ha alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo del personal médico, el cual confirmará el diagnóstico de la Seguridad Social. En caso de haber disconformidad la empresa no hará efectiva ninguna compensación.

Artículo 10.—*Seguros por contingencia de muerte o invalidez derivado de accidente de trabajo.* — La empresa establecerá en beneficio de sus trabajadores o familiares, un seguro de accidentes de trabajo que garantice la cantidad de 2.000.000 de pesetas, en caso de muerte por accidente de trabajo y 2.300.000 pesetas, en caso de invalidez absoluta por el mismo motivo.

El incremento experimentado por las indemnizaciones a que se refiere este artículo entrará en vigor un mes después de la firma del presente Convenio.

Artículo 11.—*Garantía de la relación de trabajo.* — En el caso de la finalización del contrato que la empresa Aseo Urbano SEMAT, S.A., tiene adjudicado por el Excmo. Ayuntamiento de Palencia, será obligación tanto de la nueva empresa adjudicataria como del propio Ayuntamiento, si éste realizase los servicios por gestión directa municipal, la absorción de todo el personal que en dicha fecha figurase en la plantilla de la empresa, y a los cuales se respetarían todos sus derechos y obligaciones.

Artículo 12.—*Permisos para consulta médica.* — Para casos de consulta médica del trabajador, se concederán permisos retribuidos, con posterior justificante médico y con conocimiento del Comité de Empresa. Si éste observase alguna anormalidad en dicha solicitud queda obligado a denunciarlo a la Dirección.

La empresa caso de que observe o crea que existe abuso por parte del trabajador puede hacer uso del derecho contemplado en el art. 10 y 52 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 13.—*Plantillas.* — La empresa se compromete a la confección de la plantilla previa audiencia del

Comité de Empresa, así como mantener a éste informado de los cambios que pudieran producirse en ella y las razones por las que se realizarían.

Artículo 14.—*Garantías laborales.* — Aquellos trabajadores que desarrollen sus funciones como peones de recogida se les mantendrá el plus de penosidad por este servicio, a tenor del informe médico extendido por los servicios de la Inspección Médica del Instituto Nacional de la Seguridad Social, que acrediten la necesidad de cambiarles de su puesto de trabajo.

Artículo 15.—*Ayuda escolar.* — Todos los trabajadores con hijos que estén realizando estudios de Preescolar, E.G.B., B.U.P., C.O.U., F.P. y Universitarios percibirán por cada uno de ellos la cantidad de 6.500 pesetas, en el año 1988 y 7.000 pesetas, en el año 1989, que se abonarán de una sola vez el último día del mes de septiembre.

Asimismo se concederán diez becas correspondientes a matrícula y libros. El importe máximo por los demás gastos escolares será de 6.000 pesetas. Dichas becas se concederán a través de una Comisión compuesta por el Comité y Dirección de la empresa. También se contemplará la posibilidad de conceder dichas becas a los que estén realizando estudios superiores.

Artículo 16.—*Jubilación.* — Se establece la jubilación voluntaria a los 64 años con el 100% de la base de cotización, y según el Real Decreto, comprometiéndose la empresa a la contratación de trabajadores jóvenes o perceptores del Seguro de Desempleo en número igual al de jubilaciones, contratos de igual naturaleza que los que se sustituyen.

Artículo 17.—*Provisión de vacantes.* — Las vacantes serán cubiertas en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha en que se produzcan por cualquier circunstancia.

Las vacantes se cubrirán con el siguiente orden de prioridad:

1.º—Por concurso de ascenso restringido entre el personal fijo con un año de antigüedad.

2.º—Por oferta de la Oficina de Empleo, estableciéndose contrataciones de igual naturaleza que las vacantes producidas. Previo conocimiento en cualquier caso del Comité de Empresa.

Artículo 18.—*Premio por jubilación voluntaria.* — Se establecerán un premio por jubilación a todos aquellos trabajadores con más de cinco años de antigüedad que voluntariamente se acojan a la jubilación anticipada en la siguiente cuantía:

A los 60 años	500.000 pesetas
A los 61 años	250.000 "
A los 62 años	125.000 "

Artículo 19.—*Privación del carnet de conducir al personal conductor.* — La privación del carnet de conducir a este personal durante la jornada de trabajo, no comportará en ningún caso la resolución de la relación laboral con la empresa, viéndose ésta obligada a darle ocupación en otro puesto de trabajo con las percepciones

salariales correspondientes al de conductor, hasta tanto entre de nuevo en posesión del carnet, en cuyo momento se incorporará a su puesto anterior. Este artículo no tendrá efecto en caso de embriaguez.

Artículo 20.—*Calendario laboral.* — La empresa se verá obligada a elaborar, junto con el Comité de Empresa el calendario laboral en el primer mes de cada año.

Artículo 21.—*Vacaciones.* — La duración de las vacaciones se fija en un mes natural. El trabajador deberá concretar antes del primero de noviembre la petición del período de vacaciones que desee disfrutar durante el año para que, una vez planificadas las necesidades de la empresa, le sean concedidas.

Las vacaciones se disfrutarán según las necesidades del servicio.

Las disfrutadas en el período comprendido entre el uno de noviembre y el treinta de abril tendrán una bonificación de un día de más por cada quince días o fracción, considerándose como período normal de vacaciones el restante salvo el del veinte de agosto a quince de septiembre, en el que ningún personal podrá tenerlas por las mencionadas necesidades del servicio.

La empresa ha de procurar, dentro de su planificación, que los trabajadores vayan disfrutando parte de sus vacaciones en período normal en turnos rotativos.

Asimismo el trabajador podrá pedir la división de las vacaciones anuales, previa la oportuna justificación.

Los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con el período de vacaciones escolares.

El comienzo y terminación de las vacaciones será dentro del año natural al que corresponden, salvo aquel trabajador que tuviera fijadas las vacaciones a partir del quince de noviembre y éste cayera en I.L.T. por enfermedad común o accidente de trabajo y ésta durase hasta el 31 de enero del siguiente año, que la empresa estaría obligada a concedérselas dentro del año siguiente.

El abono del período de vacaciones se efectuará según el promedio de lo percibido por todos los conceptos retributivos durante los tres meses precedentes inmediatos, excepto horas extraordinarias y pagas extraordinarias de julio, diciembre y beneficios.

Si mientras el disfrute del período de vacaciones, el trabajador cayera en I.L.T., dicho período de enfermedad no sería computable a efectos de vacaciones, se adjuntará el correspondiente parte médico de baja.

Todos los trabajadores tendrán un día más de vacaciones anuales por acumulación de tiempo de cobros mensuales, disfrutándolos entre el uno de noviembre y el treinta de enero inclusive.

Artículo 22.—*Normas generales, y comité de higiene y seguridad en el trabajo.* — Las partes se comprometen a la creación del comité de seguridad e higiene en el trabajo, el cual se regirá por las normas generales sobre Seguridad e Higiene en el trabajo.

que constituyen el anexo núm. dos del presente Convenio.

Artículo 23.—*Asamblea de trabajadores.* — Se dispondrá de seis horas al año de la jornada laboral para celebrar asambleas generales de trabajadores de la empresa. La convocatoria y celebración de estas asambleas se regirán por las normas establecidas en los artículos 77 y 78 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 24.—*Derechos sindicales.* — Lo que recoge la Ley 8/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y los contemplados en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.).

Artículo 25.—*Pluses.* — Se establecen los siguientes pluses y gratificaciones:

—*Plus Convenio.* — Se establece un plus de Convenio de carácter mensual en la cuantía de 21.302 pesetas/mes.

—*Plus Especialidad.* — Las categorías de vigilante, conductor y jefe de vertedero, cobrarán mensualmente un plus de especialidad en la cuantía que figura en el anexo núm. uno del presente Convenio.

—*Plus de Asistencia.* — Los trabajadores afectos a este Convenio cobrarán un plus de asistencia consistente en 302 pesetas, por día trabajado.

—*Plus de Rendimiento.* — El productor vendrá a percibir por la jornada posterior al día festivo o domingo el 10% del salario base (166 pesetas), cuando coinciden dos días festivos consecutivos y se trabaje por tanto uno de ellos, el productor percibirá el 100% del salario real, en ese festivo. Los trabajadores que por la obligatoriedad de tener que trabajar los domingos, según proyecto, y descansan por tanto un día entre-se-

mana, se verán bonificados por la acumulación de tres domingos trabajados en un día de descanso pudiéndose acumular a su período vacaciones. (Siempre de acuerdo con la empresa).

—*Plus de Penosidad y Peligrosidad.* — Esto será del 25% del salario base, para los operarios de recogida y el personal que de una forma continuada permanezcan en el vertedero, sustrayendo el 12,5% hasta llegar al 25% de la bonificación mensual que se les asignó y del 12,5% para el año 1988 y el 15% para el año 1989 para el resto de la plantilla, exceptuando el personal administrativo. El personal que excepcionalmente suba a realizar el trabajo al vertedero le será abonado ese 25% de los días que permanezca en el recinto.

—*Plus de Trabajos Nocturnos.* — Los trabajadores que realicen su trabajo entre las veintidós horas y las seis horas de la mañana, percibirán un plus de trabajos nocturnos equivalente al 25% del salario base.

—*Plus de Gratificación por Puntualidad.* — Se darán como premio 2.850 pesetas, a la puntualidad anual, a todos los trabajadores que en el transcurso del año hayan tenido menos de cinco faltas de puntualidad. Dicha gratificación se abonará el 30 de enero.

—*Plus Gratificación Voluntaria.* — El Excmo. Ayuntamiento de Palencia abonará a la empresa y fuera de canon habitual y de la revisión que en su día se produzca a las diferentes categorías, las siguientes cantidades mensuales:

3.090 pesetas a: Capataces, Jefe de Vertedero, Jefe Servicios y Jefe de Administración.

Artículo 26.—*Aumento salarial.* — La tabla salarial para el año 1988 es

la que figura como anexo núm. uno al presente Convenio.

Artículo 27.—*Cláusula de revisión salarial.* — Si al 31.12.88 el Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística fuera superior al 3%, se produciría una revisión automática por el exceso sobre la indicada cifra, aplicado sobre la tabla salarial de este Convenio.

Para 1989, la subida salarial será de dos puntos por encima de las previsiones del Gobierno para el citado año.

Si al 31.12.89 el Índice de Precios al Consumo estuviera por encima de las previsiones del Gobierno, se revisara la tabla salarial de este año en la diferencia existente.

Artículo 28.—*Festividad Patronal.* — El día tres de noviembre, festividad de San Martín de Porres, no se efectuará ningún servicio, salvo el de recogida de mercados y con las excepciones que pueda dar lugar el ser consecutivo o domingo u otro festivo.

Artículo 29.—*Licencias.* — Las partes se remiten a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, si bien en caso de que las circunstancias reflejadas en él ocurran a más de cincuenta kilómetros de Palencia capital, los plazos de licencias se aumentan a dos días.

Artículo 30.—*Reducción de Distritos.* — La empresa solicitará del Excelentísimo Ayuntamiento la reducción de seis distritos de limpieza viaria de los ocho que se vienen realizando durante los domingos del año, por motivos que se alegarán en su día.

Se acuerda también, que durante la jornada del día uno de enero, de todos los años, con independencia de que el citado día no coincida bien en sábado, o bien en lunes; el servicio de limpieza viaria que consta de ocho operarios, no trabaje durante la jornada citada.

A N E X O N U M. 1
TABLA SALARIAL PARA 1988

CONCEPTOS	C A T E G O R I A S					
	Jefe Administ.	Jefe Sr. Servicios	Vigilante y Jefe Verted.	Conductor	Operar. Recogida	Operar. Limpieza
Salario base (por día natural)	2.333	1.845	1.658	1.658	1.658	1.658
Salario base mensual	70.962	56.119	50.431	50.431	50.431	50.431
Plus Convenio (mensual)	21.302	21.302	21.302	21.302	21.302	21.302
Plus Especial (mensual)	—	—	6.208	6.208	—	—
Plus Asistencia (día trabajado)	302	302	302	302	302	302
Plus penosidad y peligrosidad (sobre salario base por día trabajado)	—	12,5%	12,5%	12,5%	25%	12,5%
Plus nocturnidad (sobre salario base por día trabajado - 22 a 6 horas)	—	25 %	25 %	25 %	25%	25 %
Plus rendimiento (por día posterior a festivo - 1% del salario base)	—	185	166	166	166	166
Prima puntualidad	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850
Gratificación	—	—	—	1.208	—	—

Antigüedad: (Sobre salario base mensual): la que corresponda en cada caso, los tres primeros bienios al 5 por 100 y quinquenios al 7 por 100.

ANEXO NUM. 2

NORMAS GENERALES SOBRE SEGURIDAD E HIGIENE

A) Obligaciones de la Empresa

Son obligaciones de la Empresa las siguientes:

1) Cumplir las obligaciones de la Ordenanza y cuantas en materia de Seguridad e Higiene del Trabajo fueren de pertinente aplicación en la Empresa, por razón de las actividades que en ellas se realicen.

2) Adoptar cuantas medidas fueren necesarias en orden a la más perfecta organización y plena eficacia en prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de los trabajadores.

3) Proveer cuanto fuere preciso tanto para el mantenimiento de las máquinas, herramientas, material y útiles de trabajo en debidas condiciones de seguridad, como para el normal funcionamiento de los Servicios Médicos, instalaciones sanitarias y servicios de higiene a que venga obligado.

4) Los trabajadores tendrán derecho a reconocimientos médicos inicial y anual.

5) Facilitar gratuitamente a los trabajadores las medidas de protección de carácter preceptivo adecuado a los trabajos que realicen, así como ropa de trabajo dos veces a año, en las épocas adecuadas para aquellos menesteres que lo requieran.

6) Observar con todo rigor y exactitud las normas vigentes relativas a trabajos o actividades peligrosas, cuando los trabajadores sufran dolencia o defectos físicos, tales como epilepsia, calambres, vértigos, sordera, anomalías de visión u otros análogos o se encuentren en estado o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de sus respectivos puestos de trabajo.

7) Determinar los niveles jerárquicos definidos en el Reglamento Régimen Interior o, en su defecto, mediante instrucciones escritas las facultades y deberes del personal directivo, técnico y mandos intermedios, en orden a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

8) Establecer aquellos cauces constantes que, en cualquier momento, permitan una información adecuada sobre los defectos de prevención que se produzcan y los peligros que se adviertan.

9) Fomentar la cooperación de todo el personal a sus órdenes para mantener las mejores condiciones de Seguridad e Higiene y Bienestar de los trabajadores.

10) Promover la más completa formación en materias de Seguridad e Higiene en el trabajo del personal directivo, técnico, mandos intermedios y trabajadores.

11) Facilitar instrucciones adecuadas al personal antes de que comience a desempeñar cualquier puesto, acerca de los riesgos y peligros que en él puedan afectar y sobre la forma, métodos y procesos que deben observarse para prevenirlos o evitarlos.

12) Consultar con el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, o en su defecto, con el Vigilante de Seguridad, sobre todas aquellas cuestiones relativas a dichas materias que puedan suscitarse con motivo de las actividades desarrolladas en el Servicio.

13) Adoptar las medidas oportunas para el cumplimiento de las recomendaciones del Comité a que se refiere el número anterior e informarlas, en su caso, con los motivos y razones por las cuales no fueron adoptadas.

14) Tener a disposición de su personal un ejemplar de la Ordenanza Nacional de Seguridad e Higiene, y en su caso, del anexo o anexos que correspondan a las actividades que en el Servicio se realicen y facilitar los expresados ejemplares al Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y a cada uno de sus miembros.

B) Funciones del Comité de Seguridad e Higiene

Las funciones del Comité de Seguridad e Higiene serán las siguientes:

1) Promover la observancia de las disposiciones vigentes para la prevención de los riesgos profesionales.

2) Informar sobre el contenido de las normas de Seguridad e Higiene que deban regir en cada caso.

3) Realizar visitas, tanto a los lugares de trabajo como a los servicios y dependencias establecidas para los trabajadores, al objeto de conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas y procesos laborales y constatar los riesgos que puedan afectar a la vida o la salud de los trabajadores, así como informar a la Dirección acerca de las deficiencias y peligros que adviertan, proponiendo la adopción de las medidas preventivas necesarias y cualesquiera otras que consideren oportunas.

4) Interesar la práctica de reconocimientos médicos a los trabajadores de la Empresa, conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

5) Velar por la eficaz organización de la lucha contra incendios en el seno de la Empresa.

6) Conocer las investigaciones realizadas por los técnicos sobre los accidentes de trabajo y enfermedades que se produzcan.

7) Investigar las causas de los accidentes y de las enfermedades profesionales producidas en la Empresa con objeto de evitar unos y otros, en los casos graves y especiales, practicar las informaciones correspondientes, cuyo resultado, el Delegado de la Empresa dará a conocer al Comité de Empresa y a la Inspección Provincial de Trabajo.

8) Cuidar de que todos los trabajadores reciban una información adecuada, en materia de Seguridad e Higiene y fomentar la colaboración de los mismos en la práctica y observancia de las medidas preventivas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

9) Cooperar en la realización y desarrollo de programas y campañas

de Seguridad e Higiene del Trabajo en la Empresa de acuerdo con las orientaciones y directrices del plan nacional y ponderar los resultados obtenidos en cada caso.

10) Promover la enseñanza, divulgación propaganda de la Seguridad e Higiene mediante cursillos y conferencias al personal, bien directamente o a través de instituciones oficiales o sindicales especializadas; la colocación de carteles y avisos de seguridad; la celebración de concursos sobre temas y cuestiones relativos a dicho orden de materias.

11) Proponer la concesión de recompensas al personal que se distinga por su comportamiento, sugerencias o intervención en actos meritorios, así como la imposición de sanciones a quienes incumplan las normas e instrucción sobre Seguridad e Higiene de obligada observancia en el seno de la Empresa.

12) Redactar una memoria anual sobre las actividades que hubieran realizado de la cual antes del uno de marzo de cada año, enviarán un ejemplar al Consejo Provincial de Seguridad e Higiene y dos, a la Inspección Provincial de Trabajo. El Comité se reunirá, al menos mensualmente y siempre que le convoque su presidente por libre iniciativa o a petición fundada de tres o más de sus componentes. En la convocatoria se fijará el orden de asuntos a tratar en la reunión.

Asimismo enviarán mensualmente al Delegado de Trabajo una nota informativa sobre la labor desarrollada por los mismos.

13) Cada seis meses, bajo la presidencia del Delegado, se reunirá el Comité de Seguridad e Higiene con los mandos intermedios. En esta reunión se hará un examen del conjunto de los casos de accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en el semestre anterior, así como los datos técnicos correspondientes a unos y otras de las medidas de prevención adoptadas, de los resultados obtenidos y en su caso, de la asistencia prestada por los Servicios Sanitarios de la Empresa. Igualmente se deliberará sobre las distintas gestiones de Seguridad e Higiene propuestas por los asistentes a la reunión, de la que se extenderá el acta correspondiente, copia de la cual se remitirá al Delegado de Trabajo y a la Empresa.

14) Las reuniones de los Comités de Seguridad e Higiene se celebrarán dentro de las horas de trabajo y, en su caso de promulgarse fuera de éstas, se abonarán sin recargo, o se retardará si es posible la entrada al trabajo en igual tiempo, si la prolongación ha tenido lugar durante el mediodía.

C) Obligaciones del personal con mando

El personal directivo y mandos intermedios de los Servicios tendrán, dentro de sus respectivas competencias, las siguientes obligaciones y deberes:

1) Cumplir personalmente y hacer cumplir al personal a sus órdenes lo dispuesto en la Ordenanza y en el anexo o anexos de pertinente aplicación, así como las normas e instrucciones y cuanto específicamente estuviere establecido sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2) Instruir previamente al personal, al que se refiere el número anual, de los riesgos inherentes al trabajo que deban realizar, especialmente en lo que implique riesgos específicos distintos a los de su ocupación habitual, así como de las medidas de seguridad adecuadas que deban observar en la ejecución de los mismos.

3) Prohibir o paralizar, en su caso, los trabajos en que se adviertan peligro, o inminente de accidente o de otros siniestros profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.

4) Obligar a que cesen en sus tareas aquellos trabajadores en los que adviertan estados o situaciones de los que pudiera derivarse graves peligros para su vida o salud o a la de sus compañeros.

D) Obligaciones de los trabajadores

Incumbe a los trabajadores la obligación de cooperar en la prevención de riesgos profesionales en los servicios y mantenimiento de la máxima higiene en los mismos, a cuyo fin deberán cumplir fielmente los preceptos de la Ordenanza y sus disposiciones complementarias, así como las órdenes e instrucciones que a tales efectos les sean dadas por sus superiores.

Los trabajadores expresamente están obligados a:

A) Recibir las enseñanzas sobre Seguridad e Higiene y sobre salvamento y socorrismo en los centros de trabajo que les sean facilitados por la Empresa, o en las Instituciones del Plan Nacional.

B) Usar correctamente los medios de protección personal y cuidar de su perfecto estado y conservación.

C) Dar cuenta inmediata a sus superiores de las averías y deficiencias que puedan ocasionar peligro en cualquier puesto de trabajo.

D) Cuidar y mantener su higiene personal, evitando enfermedades contagiosas y molestias a sus compañeros de trabajo, así como guardar la uniformidad del color en todo su conjunto, ropa, calzado, etc.

E) Someterse a los reconocimientos médicos preceptivos y a las vacunas o inmunizaciones ordenadas por las autoridades sanitarias competentes o por el Servicio Médico de la Empresa.

F) No introducir bebidas u otras sustancias no autorizadas en los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o de cualquier otro género de intoxicación.

G) Cooperar en la extinción de siniestros y en salvamento de las víctimas de accidentes de trabajo, en las

condiciones que en cada caso fuesen racionalmente exigibles.

H) Todo trabajador, después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preceptivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste en tanto no le sean facilitados dichos medios, si bien deberá dar cuenta del hecho al Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo o a uno de sus componentes, sin perjuicios, además, de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo.

I) Los trabajadores que voluntariamente hubiesen realizado cursos de Seguridad e Higiene en el Trabajo están obligados, durante un mínimo de un año, al desempeño de las funciones como Vigilantes de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

E) Responsabilidad del Comité de Empresa

El Comité de Empresa incurrirá en responsabilidad, con calificación de falta grave, por la no denuncia a la Empresa de los incumplimientos de las disposiciones en esta materia.

Firmas: (Ilegibles).

3241

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA TERRITORIAL. — PALENCIA

EDICTO

Don Miguel Jiménez Jiménez, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, se les requiere por medio del presente edicto, para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en la oficina de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Palencia, calle Pedro Romero núm. 3, al objeto de practicar diligencia de notificación de sus descubiertos y para que designen domicilio en esta Capital para oír notificaciones, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer ni designar domicilio, se seguirá el procedimiento de apremio sin nuevas citaciones, declarándoles en rebeldía y llevándose a efecto las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el expediente, en la forma prevista para estos casos en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Sistemas de la Seguridad Social.

En las certificaciones de descubierto que a continuación se relacionan se ha

dictado por el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social, la siguiente:

"Providencia. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en el 20 por 100 del principal de la deuda".

Contra la providencia de apremio, podrán interponer recurso en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social, o en el de quince días, también hábiles e igualmente contados, reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, bien entendido que aunque se interponga recurso o reclamación, no se suspenderá el procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consignen su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para que hagan efectivos sus descubiertos, previniéndoles que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos.

Las certificaciones de descubierto que se notifican con expresión de sus débitos por principal y recargos de apremio son las siguientes:

Abel Gómez y Hnos. (R.L.). — Certificado núm. 88/6.223/63, régimen General, período 12/87 - 12/87, importe total 133.268 pesetas, providencia apremio 24-6-88. Palencia.

Agustín Grajal S. A., (A.G.S.A.). — Cert. núm. 88/6.134/71, régimen General, período 1/88-1/88, importe 1.087.995 pesetas, providencia apremio 24-6-88. Palencia.

Eleuterio Aláez Gutiérrez. Certificado núm. 88/2.320/40, régimen R.E. Autónomos, período 1/84-12/84, importe 151.881 pesetas, providencia apremio 26-5-88. Lagunilla de la Vega.

Alberto Romero Moreno, S. A. — Certificado núm. 88/6.189/29, régimen general, período 12/87 - 12/87, importe 65.055 pesetas, providencia apremio 24-6-88. Saldaña.

José María Alonso Alonso. — Certificado 88/2.158/72, régimen General, período 11/87 - 11/87, importe 70.713 pesetas, providencia apremio 26-5-88. Palencia.

Julián J. Barcenilla Revilla. — Certificado 88/2.348/68, régimen R.E. Autónomos, período 6/84 - 11/84, importe 41.421 pesetas, providencia apremio 26-5-88. Palencia.

Carlos Durántez Caminero. — Certificado 88/1.569/65, régimen Agrario C.A., período 5/85 - 12/85, importe 37.468 pesetas, providencia apremio 29-4-88. Palencia.

El mismo. — Cert. 88/1.570/66, régimen Agrario C.A., período 1/86-12/86, importe 60.696 pesetas, providencia apremio 29-4-88, Palencia.

Construcciones Broher S. A. — Certificado 88/1.418/11, régimen General, período 1/87 - 1/87, importe 80.758 pesetas, providencia apremio 29-4-88. Madrid.

Valetín Escámez Miguel. — Cert. 88/6.259/02, régimen General, importe 75.370 pesetas, período 1/88 - 1/88, providencia apremio 24-6-88. Palencia.

Explotaciones Palencia, S. A. — Certificado 88/1.047/28, régimen General, período 11/86 - 11/86, importe 28.978 pesetas, providencia apremio 29-2-88. Palencia.

Explocarne Palencia, S. A. — Certificado 88/1.049/29, régimen General, período 12/86 - 12/86, importe 29.538 pesetas, providencia apremio 29-2-88. Palencia.

Ferradella, S. A. — Cert. 88/2.089/03, Recursos Diversos, período 12/87-12/87, importe 6.000 pesetas, providencia apremio 29-4-88. Madrid.

Miguel Fuertes Viñuela. Cert. 88/2.258/75, R.E. Autónomos, período 1/85-12/85, importe 175.426 pesetas, providencia apremio 26-5-88. Villarramiel.

María José García Sánchez. — Certificado 88/2.519/45, R.E. Autónomos, período 10/87 - 10/87, importe 16.993 pesetas, providencia apremio 26-5-88. Palencia.

Mercedes González Martín. — Certificado 88/2.513/39, R.E. Autónomos, período 8/87 - 8/87, importe 16.993 pesetas, providencia apremio 26-5-88. Magaz de Pisuerga.

José León Villagrà. — Cert. 88/2.537/77, R.E. Autónomos, período 1/84 - 12/85, importe 341.115 pesetas, providencia de apremio 26-5-88. Palencia.

Jesús Maestro Hera. — Cert. 88/2.409/32, R.E. Autónomos, período 7/85-12/85, importe 87.712 pesetas, providencia apremio 26-5-88. Payo de Ojeda.

Gregoria Martínez Alvaro. — Certificado 88/2.387/10, R.E. Autónomos, período 5/84 - 5/84, importe 13.807 pesetas, providencia apremio 26-5-88. Palencia.

Mavani, S. A. L. — Cert. 88/6.245/85, régimen General, período 1/88 - 1/88, importe 155.340 pesetas, providencia apremio 26-5-88. Palencia.

El mismo. — Cert. 88/2.220/37, régimen General, período 12/87 - 12/87, importe 141.393 pesetas, providencia apremio 26-5-88. Palencia.

M. Angeles de Miguel Benito. — Certificado 88/2.505/31, R.E. Autónomos, período 3/86 - 7/87, importe de 280.796 pesetas, providencia de apremio 26-5-88. Santander.

Motor Sport Solpe, S. A. — Cert. 88/6.213/53, régimen General, período 1/1988-1/88, importe de 36.675 pesetas, providencia de apremio 24-6-88. Palencia.

Pegue, S. A. — Cert. 88/6.212/52, régimen General, período 1/88 - 1/88, importe 37.194 pesetas, providencia de apremio 24-6-88. Palencia.

Teodoro Pérez Durántez. — Cert. 88/2.481/07, R.E. Autónomos, período 1/1984-12/85, importe 341.115 ptas., providencia apremio 26-5-88. Palencia.

Marcos Heras Gil. — Cert. 88/2.323/43, R.E. Autónomos período 1/84 - 12/1985, importe 341.115 ptas., providencia apremio 26-5-88. Palencia.

Antonio Rodríguez Lacalle. — Certificado 88/2.410/33, R.E. Autónomos, período 5/84 - 12/85, importe 285.885 pesetas, providencia apremio 26-5-88. Palencia.

Jesús Rojo Calvo. — Cert. 88/2.319/39, R.E. Autónomos, período 1/85 - 1/85, importe 14.618 pesetas, providencia apremio 26-5-88. Villarramiel.

Ramón San Martín Pérez. — Certificado 88/2.452/75, R.E. Autónomos, período 4/85 - 9/85 importe 43.856 pesetas, providencia apremio 26-5-88. Palencia.

José Sánchez Santos. — Cert. 88/1.290/77, Recursos Diversos, período 9/1987-9/87, de 30.000 pesetas, providencia de apremio 24-3-88. Palencia.

Francisco Sarabia Moreno. — Certificado 88/1.036/67, R.E. Autónomos, providencia apremio 29-2-88, período 3/86 - 12/86, importe 145.659 pesetas. Palma de Mallorca.

Javier Serna Fernández. — Certificado 88/2.388/11, R.E. Autónomos, período 2/84 - 12/85 importe 328.690 pesetas, providencia de apremio 26-5-88.

Raúl Suárez Fernández. — Cert. 88/2.378/01, R.E. Autónomos, período 1/84-7/84, importe 41.421 pesetas, providencia apremio 26-5-88. Palencia.

Palencia 1 de agosto de 1988. — El Jefe de la Unidad de Recaudación, Miguel Jiménez Jiménez.

3490

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo número 145/88, se notifica a los demandados don Francisco José A. Cubillas Vielba, don Benito Cubillas González, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“En autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado bajo el número 145/88, vistos por don Ricardo González González, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, seguidos a instancia de don Jesús Alonso Marcilla, vecino de Herrera de Pisuerga, representado por el Procurador don Fran-

cisco Conde Guerra, y bajo la dirección Letrada de doña María Teresa Cuena Boy, contra don Francisco José A. Cubillas Vielba, y don Benito Cubillas González, y su esposa, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, que han sido declarados en rebeldía, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución y mando hacer trance y remate con los bienes embargados al demandado don Francisco José Cubillas Vielba, don Benito Cubillas González, y esposa a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, para con su importe hacer pago al demandante de la suma de 450.000 pesetas, importe del principal reclamado, intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto y de las costas causadas que se imponen al demandado. — Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de que dimana y que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma legalmente dispuesta sino se pide, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, expido la presente para su inserción en el B. O. de esta provincia, y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, que firmo en Cervera de Pisuerga a veinte de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — (ilegible). — La Secretaria judicial (ilegible).

3216

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula judicial de emplazamiento

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Distrito núm. dos de esta ciudad de Palencia, en providencia dictada en el juicio de faltas núm. 729/88, seguido por daños imprudencia, se emplaza a Wilfrord Hreiken Bohn, nacido el 30 de octubre de 1958, hijo de Karl y de Efriede, natural de la RFA, vecino de Koln, Schleidenstr, 8. Alemania, para que en el término de cinco días, contados a partir de esta publicación comparezca ante el Juzgado de Instrucción núm. tres, de los de este Partido, a hacer uso de sus derechos, si le convinieren, en virtud del recurso de apelación que contra la sentencia dictada por este Juzgado, en referidos autos ha interpuesto el Letrado don Daniel Ibáñez Espeso, en representación de Juan A. Calzado.

Y para que así conste, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Palencia, a diez de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria judicial, (ilegible).

3534

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Los padrones, listas cobratorias correspondientes al ejercicio de 1988, y a los impuestos sobre radicación y publicidad; tasas por recogida de basuras en establecimientos industriales; ras en establecimientos industriales; entradas de vehículos; toldos y marquillas; rejas; vertidos; terrazas y quesinas; rejas; vertidos con fin no fiscal miradores y arbitrio con fin no fiscal sobre perros, aprobados por la Alcaldía, el 12 de agosto del actual, se exponen al público por término de quince días con los efectos notificados a que se refiere el artículo 124.3. de la Ley General Tributaria pudiendo ser examinados en el Ayuntamiento, Sección Segunda.

Palencia, 12 de agosto de 1988. — El Alcalde accidental, (ilegible).

3537

y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Buenavista de Valdavia, 12 de agosto de 1988. — El Alcalde, Pedro Campos.

3552

MANCOMUNIDAD DEL CERRATO DUEÑAS

EDICTO

La Mancomunidad en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 23 de junio de 1988, acordó la aprobación del Presupuesto General Ordinario para el ejercicio de 1988, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	8.050.028
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	2.150.972
6. Inversiones reales	2.100.100
TOTAL	12.301.100

INGRESOS

3. Tasas y otros ingresos ...	100
4. Transferencias corrientes ...	10.200.000
5. Ingresos patrimoniales ...	900
6. Enajenación de inversiones reales	3.100.100
TOTAL	12.301.100

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento que tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, fue aprobado a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretario - Interventor.

Número de puestos: Uno.

Retribuciones:

Complemento específico: 180.000 pesetas.

—Denominación: Depositario.

Número de puestos: Uno.

Retribuciones:

Complemento específico: 120.000 pesetas.

Relación de puestos de trabajo reservados a personal laboral

—Denominación: Conductor - Polivalente.

Número de puestos: Dos.

Fijo, temporal o a tiempo parcial: Temporal por tres años.

Titulación: Graduado Escolar.

Edad de jubilación: 65 años.

Retribuciones:

Sueldo base: 616.680 pesetas.

Gratificación extraordinaria: Pesetas 146.196.

Pluses: 524.540 pesetas.

Participación beneficios: 47.303 ptas.

—Denominación: Peón de limpieza.

Número de puestos: Dos.

Fijo, temporal o a tiempo parcial: Temporal por tres años.

Edad de jubilación: 65 años.

Retribuciones:

Sueldo base: 616.680 pesetas.

Gratificación extraordinaria: Pesetas 161.615.

Pluses: 617.167 pesetas.

Participación beneficios: 47.303 ptas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Dueñas 29 de julio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3553

BUENAVISTA DE VALDAVIA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de agosto de 1988, acordó la aprobación de contrato de préstamo o anticipo con la Excm. Diputación Provincial, de fondos de la Caja de Crédito Municipal.

Las características de la operación son las siguientes:

a) Clase de la operación: Préstamo.

b) Entidad con la que se efectúa la operación: Diputación Provincial.

c) Destino del crédito: Financiación de la aportación municipal para las obras de pavimentación de calles, en Buenavista de Valdavia, con un presupuesto de 10.000.000 de pesetas, incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios del año 1988.

d) Plazo de amortización: Cuatro años en ocho semestralidades.

e) Importe total del préstamo: pesetas, 3.000.000.

f) Importe de la amortización de cada anualidad: 750.000 pesetas.

g) Tipo de intereses: Sin interés.

h) Recursos que se afectan en garantía: La totalidad de los ingresos que percibe el Ayuntamiento del Fondo Nacional de Cooperación Municipal, Contribución Territorial Rústica y Urbana y Licencia Fiscal.

i) Carga financiera anual: 750.000 pesetas.

j) Porcentaje que representa la carga financiera: 2,68 por 100.

En su consecuencia y tal como determina el número 2 del artículo 431 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, dicho acuerdo, juntamente con el expediente respectivo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles durante los cuales podrá ser examinado

SAN CEBRIAN DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del 3 de agosto de 1987, el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta para la enajenación y venta de la casa de la Calle del Corro, núm. 5, de San Cebrián de Campos, perteneciente a Bienes de Propios de este Ayuntamiento el cual se expone al público por el plazo de ocho días para que puedan presentarse reclamaciones. Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se emplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones, contra el pliego de condiciones.

Objeto de subasta. — La subasta tendrá por objeto la enajenación de una casa propiedad del Ayuntamiento, en la Calle del Corro, núm. 5, correspondiente a bienes de propios de este Ayuntamiento.

Tipo de licitación. — 750.000 pesetas al alza.

Duración del contrato. — El contrato termina y queda consumado con el pago, por parte del adjudicatario, del bien objeto de la subasta y pago de todos los gastos relacionados con la misma y con la redacción y firma del correspondiente documento público de compraventa.

Pliego de condiciones y expediente. — Los pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente de subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, todos los días hábiles que medien hasta la celebración de la subasta.

Garantía. — La garantía provisional se fija en el cuatro por ciento del tipo de licitación.

No se señala garantía definitiva por no ser de aplicación en el presente caso.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente día de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminando el plazo a las trece horas del último de dichos veinte días hábiles.

Apertura de pliegos. — La celebración del acto licitatorio o apertura de pliegos conteniendo las proposiciones, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial al día siguiente, hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones a las trece horas.

Documentos que deben de presentar los licitadores. — Los que señalan en el pliego de condiciones económico-administrativas.

Modelo de proposición

Don mayor de edad, de estado civil, profesión .. y vecino de ... (...), con domicilio en la calle, núm., D. P., y con D.N.I. núm., enterado del anuncio de subasta para la enajenación de la casa de la Calle del Corro, número 5, correspondiente a los bienes de propios de este Ayuntamiento, y del pliego de condiciones que rigen para la misma, así como de todos los demás documentos obrantes en el expediente por medio de la presente proposición, solicita y se compromete a la adquisición de la casa de la Calle del Corro, número 5, de San Cebrián de Campos, por el precio de (en letra) ... pesetas comprometiéndose asimismo al exacto cumplimiento de las normas que se establecen en el Pliego de Condiciones, que ha sido redactado y aprobado para la subasta.

Se acompaña resguardo de haber depositado la cantidad de treinta mil (30.000) pesetas, en concepto de garantía provisional exigida y también se acompaña declaración de no estar afecto de incapacidad o incompatibilidad. — (Fecha y firma).

San Cebrián de Campos, 3 de agosto de 1988. — El Alcalde (ilegible). 3423

VILLARRAMIEL

EDICTO

Aprobado por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 04.08.88 en uso de las facultades delegadas por esta Alcaldía, el Pliego de Cláusulas Económico - Administrativas que han de regir la contratación por concierto directo del Servicio de "Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas Municipales", se somete el mismo a información pública, junto con el expediente tramitado, por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones a que hubiese lugar y que serán resueltas por la propia Comisión.

Villarramiel, 8 de agosto de 1988. — El Alcalde, Cecilio Noriega Merino.

3510

VILLOVIECO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1988, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos:

- Desagüe de canalones.
- Entradas de carruajes.
- Tenencia de perros.
- Rodaje y arrastre de vehículos.
- Tránsito de ganado.
- Puertas y ventanas que abren al exterior.

Ocupación de la vía pública.
Alcantarillado.
Limpieza de chimeneas.
Villovieco, 10 de agosto de 1988. — El Alcalde. Manuel Garrachón.

3511

Documentos expuestos

PADRON DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1988, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

- Calahorra de Boedo 3513
- Cisneros 3526
- Loma de Ucieza 3516

Micieces de Ojeda
Osorno la Mayor
Payo de Ojeda

3514

3531

3515

Anuncios particulares

Notaría de D. Lorenzo Doval de Mateo

ASTUDILLO

EDICTO

Yo, Lorenzo Doval de Mateo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, residente en Astudillo (Palencia).

Hago público: A los efectos de lo preceptuado en la regla cuarta del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que, a requerimiento de doña Pilar Manrique Bustillo, se tramita en esta Notaría, acta para justificar el aprovechamiento de aguas que utiliza en la siguiente finca de su propiedad y con destino al riego de la misma.

Finca concentrada núm. 45 de la hoja 6. Rústica de secano, al sitio de La Aceña. Ayuntamiento de Melgar de Yuso. Linda: Norte, la finca número 44 de Lucinia Izquierdo; Sur, las números 46 y 47 de José Serna y municipio de Melgar de Yuso, respectivamente; Este, camino y la número 46 de José Serna; Oeste, río Pisuerga y acequia A-II-7.

Tiene una extensión superficial de siete hectáreas tres áreas, veinte centiáreas.

Inscripción. — Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astudillo, al Tomo 1.459, libro 48, folio 107, finca 7.900 1.^a.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en esta Notaría de Astudillo, sita en la calle Silvano Izquierdo s/n., para exponer y justificar sus derechos, si se consideran perjudicados.

En Astudillo, a once de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. — El Notario. Lorenzo Doval.

3535